



Realizar labores de una categoría superior a la establecida en contrato no implica que la empresa tenga que reconocerla

Realizar en una organización **funciones que se corresponden con una categoría superior a aquella establecida en contrato** no supone que la empresa tenga que reconocer al trabajador esa categoría superior. En una reciente sentencia, la **Sala de lo Social del Tribunal Supremo** afirma que el encuadramiento de una persona en una categoría profesional se produce de una vez y en el momento de la formalización del contrato, lo que **es una obligación de tracto único**. En este caso, el plazo de prescripción para reclamar es de un año desde la fecha de la contratación.

El Supremo ha resuelto un **recurso de casación interpuesto por un trabajador** contratado como personal laboral por la Comunidad de Madrid con la categoría de **auxiliar administrativo**. Sin embargo, desde el inicio de su relación laboral viene realizando las funciones propias de la **categoría superior de oficial administrativo**.

El trabajador presentó ante los tribunales una demanda de sobre reclamación de clasificación profesional, al objeto de que **le fuera reconocida la categoría de oficial administrativo y de que se le abonara la diferencia de salario correspondiente a las dos categorías**. El Juzgado de lo Social número 22 de Madrid dio la razón al demandante en todas sus peticiones, pero la Comunidad de Madrid recurrió este fallo ante la Sala de lo Social del **Tribun ...**